

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013).

RADICADO: 05001 33 33 010 **2013 00228 00**
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: MOISÉS TENORIO CORTÉS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

ASUNTO: CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – ADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1, numeral 179 del Decreto 2282 de 1989, **CÚMPLASE**, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad, quien por auto interlocutorio del veinticuatro (24) de junio del 2013, revocó la decisión proferida por el Juzgado Décimo (10°) Administrativo Oral del Circuito de Medellín quien rechazó la demanda por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto indamisorio, decisión que fue tomada por medio de auto interlocutorio N° 153 del ocho (08) de abril del año que discurre; conforme a las razones expuestas en la parte motiva del auto que resuelve el recurso de apelación.

De conformidad con lo que antecede, procede el despacho al estudio de la admisibilidad de la demanda y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por **MOISES TENORIO CORTES**, en contra de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

En consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Notificar personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 198

y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibidem.

TERCERO: Notificar personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

CUARTO: Notificar personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA y remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos de notificación, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al demandado, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

QUINTO: Informar a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en **el término de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la cuenta Nro. **41331000204 – 9 convenio 11498** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto para las entidades demandadas, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibidem, relativo al desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5° del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

SÉPTIMO: Las entidades demandadas darán cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 ibidem, so pena de incurrir en falta gravísima.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica la doctora CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, abogada en ejercicio, y con tarjeta profesional N° 95.491 del C.S.J. para representar a la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica
en estados de fecha 30 de
julio de 2013.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES
TEJADA

A.L.